

Rad No.: 26-240-129298

Barranquilla, 19/06/2026

Señor(a)
ARMANDO LUIS TORRES JULIO
Carrera 28 No. 24 - 9
Soledad, Atlántico

Contrato: 6114078

Asunto: Confirmación de Comunicación - Solicitud de Información

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 01 de junio de 2026, radicada bajo el número interno 26-014370, por medio de la cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realiza traslado por competencia de la petición presentada por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 24 - 9 de Soledad - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Respecto a la actuación administrativa con la cual se encuentra inconforme y en cuanto a la presunta configuración del Silencio Administrativo Positivo, nos permitimos indicar que, el día 08 de abril de 2026, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realizó traslado por competencia de la comunicación presentada por el señor ARMANDO LUIS TORRES JULIO, ante el Despacho, que versa exactamente sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro de los valores producto de una actuación administrativa de recuperación de consumos dejados de facturar y solicitud de reconocimiento de los efectos favorables del Silencio Administrativo Positivo) del derecho de petición recibido en nuestras oficinas el día 01 de junio de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición del 08 de abril de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-119964 de 27 de abril de 2026. Por lo que, nos permitimos reiterarle lo señalado en la citada comunicación.

Es importante señalar que, en la comunicación No. 26-240-119964 de 27 de abril de 2026, se le indicó que los valores con los cuales se encuentra inconforme, relativos a los conceptos de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica, se encuentran en firme, toda vez que no fueron presentados los recursos de la vía gubernativa contra la actuación administrativa adelantada en el citado servicio.

Así mismo, le indicamos que mediante la comunicación No. 26-240-119964 de 27 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. detalló el proceso de notificación de la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202422 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, con ocasión a la cual se realizó el cobro de los conceptos de consumo no facturado, su respectiva contribución y visita técnica, quedando claro que el proceso de notificación se efectuó de conformidad con la normatividad vigente y que no se configuró Silencio Administrativo Positivo en favor del usuario denunciante.

Rad No.: 26-240-129298

Consideramos importante mencionar que, en la comunicación No. 26-240-119964 de 27 de abril de 2026, no fueron otorgados los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no estaba tomando decisión alguna, simplemente estaba emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 01 de junio de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-119964 de 27 de abril de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P. ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-119964 de 27 de abril de 2026.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual establece: **"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)** Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores". (Negrillas fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, le reiteramos que los valores cobrados por concepto del Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica, reflejados en la factura del mes de abril de 2026, se encuentran en firme, toda vez que ya fue agotada la actuación en sede administrativa, tal como fue señalado en nuestra comunicación No. 26-240-119964 de 27 de abril de 2026.

Por lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación o solicitud relacionada con la actuación administrativa finalizada con la **RESOLUCIÓN NO. 240-25-202422 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, toda vez que esta se encuentra en firme.

En todo caso, vale la pena resaltar que los valores cobrados con ocasión a la actuación administrativa de recuperación de consumos dejados de facturar fueron negociados mediante un contrato de transacción suscrito entre el usuario y La Empresa, el día 19 de mayo de 2026, en el cual, el usuario renunció a toda reclamación pasada, presente o futura, administrativa o judicial, que sostuviese en contra de La Empresa, por lo que la controversia fue resuelta con dicho contrato.

Por otro lado, respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del citado inmueble, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado servicio se encuentra en estado técnico *"activo"*. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, la empresa generará la respectiva orden.

Rad No.: 26-240-129298

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato".

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

OCTSOL/73
241650651